EXPEDIENTE: RR.SIP.0270/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y **ORDENARLE** que:

- Respecto de la información solicitada, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, entre ellas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; y en caso de contar con la información solicitada, deberá poner a disposición del recurrente la versión pública en copia simple y consulta directa, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- De no localizar la información, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0270/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0403000012013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"ASÍ TAMBIÉN LO SIGUIENTE EN COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA.Y CONSULTA DIRECTA DE LA OBRA EN PROCESO UBICADA EN LAS CALLES DE JOSÉ MARÍA VELASCO 51 COL SAN JOSÉ INSURGENTES DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ*
> *1 Manifestación de Construcción de obra nueva*
> *2 Manifestación de construcción de ampliación*
> *3 Autorización de uso y ocupación, incluyendo los oficios de prevención y escrito de subsane a la prevención, oficio enviado al área jurídica por las inconsistencias que se hayan determinado al revisar la manifestación de construcción, oficio que se haya enviado al área jurídica informando si las inconsistencias fueron subsanadas y en general todos los oficios relacionados con estos tramites*
> *4 Documento que acredite el uso del suelo, ingresado en cada trámite*
> *5 Constancia de alineamiento y número oficial*
> *6 Póliza y/o fianza de responsabilidad civil por daños a tercero*
> *7 Sistema alternativo de captación de aguas pluviales*
> *8 Pagos de derechos*
> *9 Dictamen de impacto urbano*
> *10 Oficio donde la SEDUVI otorga constancia de haberse realizado las obras de mitigación del impacto urbano*
> *10 Oficio donde se haya mandado a validar el pago de los derechos ante la autoridad competente*
> *11 Oficio donde se haya manado a validar el documento del uso del suelo presentado en cada trámite.*

Datos para facilitar su localización
ASÍ TAMBIÉN LO SIGUIENTE EN COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA.Y CONSULTA DIRECTA
1 Manifestación de Construcción de obra nueva
2 Manifestación de construcción de ampliación
3 Autorización de uso y ocupación, incluyendo los oficios de prevención y escrito de subsane a la prevención, oficio enviado al área jurídica por las inconsistencias que se hayan determinado al revisar la manifestación de construcción, oficio que se haya enviado al área jurídica informando si las inconsistencias fueron subsanadas y en general todos los oficios relacionados con estos trámites
4 Documento que acredite el uso del suelo, ingresado en cada trámite
5 Constancia de alineamiento y número oficial
6 Póliza y/o fianza de responsabilidad civil por daños a tercero
7 Sistema alternativo de captación de aguas pluviales
8 Pagos de derechos
9 Dictamen de impacto urbano
10 Oficio donde la SEDUVI otorga constancia de haberse realizado las obras de mitigación del impacto urbano
10 Oficio donde se haya mandado a validar el pago de los derechos ante la autoridad competente
11 Oficio donde se haya manado a validar el documento del uso del suelo presentado en cada trámite" (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número ni fecha, la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez señaló que la información solicitada puede ser consultada en su Módulo de Acceso a la Información Pública. Asimismo, remitió el diverso DGDD/DPE/CMA/UDT/677/2013 del once de febrero de dos mil trece, mediante el cual respondió lo siguiente:

"… me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de esta Delegación:

La Dirección General en comento informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus controles y archivo, concernientes del año dos mil a la fecha, se pudo constatar que no existe solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco número 51, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, motivo por el que no es posible proporcionar la información solicitada. Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los 'siguientes principios: I. Máxima publicidad; II Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costó razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y Vil. Orientación y asesoría a los particulares.
…" (sic)

III. El dieciocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el cual manifestó que la respuesta transgredía su derecho de acceso a la información porque no estaba debidamente fundada y motivada, pues en respuesta a las diversas solicitudes con folios 0403000278412 y 0403000295812 (que derivaron en un recurso de revisión), la Delegación Benito Juárez le había mostrado el Libro de Control de Ingresos donde la Ventanilla Única registraba los trámites de ingreso de las manifestaciones de construcción, en el que con el folio 0467-12 del dos de julio de dos mil doce, apareció registrada una manifestación de construcción para el predio ubicado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes, por lo tanto, los motivos que hizo valer el Ente Obligado para negar la información solicitada no se encontraban apegados a derecho, por lo cual debía ordenarse la entrega de la información solicitada.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1067/2013, por el cual remitió el diverso DDU/0229/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, reiterando que después de realizar una búsqueda minuciosa en los controles y archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que no fue posible proporcionar la información solicitada.

Asimismo, agregó que las llamadas Licencias de Construcción eran regidas por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal. Para llevar a cabo obras o actividades relacionadas, el Reglamento señalado exigía cumplir con los requisitos legales correspondientes. Sin embargo, fue abrogado por el Reglamento de Construcciones aún vigente, publicado el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de donde surgió la figura de la manifestación de construcción, definida como la declaración bajo protesta de decir verdad del propietario, poseedor del inmueble y Director Responsable de Obra, quienes asumían la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables; la manifestación surtía efectos a partir de que la registraba la Delegación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de los argumentos anteriores, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por carecer de materia.

VI. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado al particular para que desahogara la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de abril de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos ratificando las manifestaciones que formuló en su escrito inicial y agregó que la respuesta del Ente Obligado era inoperante porque debía fundar y motivar tal y como lo establecían los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Asimismo, toda vez que del análisis de las constancias que constan en el expediente se desprendía la necesidad de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos al momento de resolver el presente recurso de revisión, se solicitó al Ente Obligado que en relación con la solicitud de información con folio 0403000012013, remitiera copia simple del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de dos mil doce, en el que de acuerdo con el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales publicado el ocho de octubre de dos mil cuatro, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se registraba el ingreso de las solicitudes de trámite, los avisos, las manifestaciones, las manifestaciones de construcción y cualquier otra promoción que registraran los particulares.

Considerando que la diligencia referida en el párrafo anterior era necesaria para resolver en mejores términos el recurso de revisión, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo concedido al Ente Obligado para dar cumplimiento.

X. El veintidós de abril de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1749/2013, el Ente Obligado remitió el diverso DGDD/120/2013, con el que acompañó copia simple del *LIBRO DE GOBIERNO "MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN" 02 DE ENERO DE 2012 AL 02 DE JULIO DE 2012* y *LIBRO DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO "MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN" 06 DE JULIO DE 2012 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

XI. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado dando cumplimiento al requerimiento que le formuló mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece.

Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque a su consideración carecía de materia, pues al realizar una búsqueda minuciosa en los controles y archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco número 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que no fue posible proporcionar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el particular, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede, cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición.

Por el contrario, estudiar si el Ente Obligado realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, y constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio señalado en la solicitud de información, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias que constan en el expediente y de la normatividad aplicable al Ente Obligado para aclarar si realizó la búsqueda exhaustiva en la Unidad Administrativa competente para responder, y si el particular solicitó información respecto de un determinado periodo de tiempo.

De ser así y resultar cierta su manifestación, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación porque haya quedado sin materia.

En tal virtud, ya que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada, se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de impugnación, respecto de la obra que se realizaba en las calles de José María Velasco 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, el particular solicitó en copia simple de la versión pública y consulta directa, las siguientes documentales:

1. Manifestación de Construcción de obra nueva.
2. Manifestación de construcción de ampliación.
3. Autorización de uso y ocupación, incluyendo los oficios de prevención y escrito de subsane a la prevención, oficio enviado al área jurídica por las inconsistencias que se hayan determinado al revisar la manifestación de construcción, oficio que se haya enviado al área jurídica informando si las inconsistencias fueron subsanadas y en general todos los oficios relacionados con estos trámites.
4. Documento que acredite el uso del suelo, ingresado en cada trámite.
5. Constancia de alineamiento y número oficial.
6. Póliza y/o fianza de responsabilidad civil por daños a tercero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Sistema alternativo de captación de aguas pluviales.
8. Pagos de derechos.
9. Dictamen de impacto urbano.
10. Oficio donde la SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) otorga constancia de haberse realizado las obras de mitigación del impacto urbano.
11. Oficio donde se haya mandado a validar el pago de los derechos ante la autoridad competente.
12. Oficio donde se haya mandado a validar el documento del uso del suelo presentado en cada trámite.

En respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivo de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, correspondientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, y constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que no era posible proporcionar la información solicitada.

Por último, manifestó que emitía las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en la información que le remitían los titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 56, fracción IX de su Reglamento.

En contra de la respuesta anterior, el recurrente manifestó que se transgredió su derecho de acceso a la información porque no estaba debidamente fundada y motivada, pues en respuesta a las diversas solicitudes con folios 0403000278412 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0403000295812 (que derivaron en un recurso de revisión), la Delegación Benito Juárez le había mostrado el Libro de Control de Ingresos donde la Ventanilla Única registraba los trámites de ingreso de las manifestaciones de construcción, en el que con el folio 0467-12 del dos de julio de dos mil doce, apareció registrada una manifestación de construcción para el predio ubicado en José María Velasco número 51 de la Colonia San José Insurgentes, por lo tanto, los motivos que hizo valer el Ente recurrido para negar la información solicitada no se encontraban apegados a derecho por lo que debía ordenarse la entrega de la información solicitada.

Por otra parte, en su informe de ley el Ente recurrido reiteró que después de realizar una búsqueda minuciosa en los controles y archivo de su Dirección de Desarrollo Urbano, de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco número 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que no fue posible proporcionar la información solicitada.

Asimismo, agregó que las llamadas Licencias de Construcción eran regidas por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal. Para llevar a cabo obras o actividades relacionadas, el Reglamento señalado exigía cumplir con los requisitos legales correspondientes. Sin embargo, fue abrogado por el Reglamento de Construcciones aún vigente, publicado el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de donde surgió la figura de la manifestación de construcción, definida como la declaración bajo protesta de decir verdad del propietario, poseedor del inmueble y Director Responsable de Obra, quienes asumían la obligación de cumplir técnica y jurídicamente con las disposiciones legales aplicables; la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestación surtía efectos a partir de que la registraba la Delegación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma aplicable.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada para aclarar si el agravio del recurrente es o no fundado y, en su caso, si procede la entrega de la información solicitada.

En ese entendido, conviene señalar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado sostuvo que no era posible permitir el acceso a la información solicitada, **porque realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivo de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, correspondientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, y constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio referido por el ahora recurrente en su solicitud.**

Ahora bien, para aclarar si la Unidad Administrativa que emitió la respuesta impugnada era la competente para atender el requerimiento del recurrente, se debe partir que de la lectura de la solicitud de información y del escrito inicial se advierte que el particular solicitó información relacionada con una manifestación de construcción en un predio ubicado dentro de la Delegación Benito Juárez, en ese entendido, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 39.-*** *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*
> *…*
> *II.* ***Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas****, con apego a la normatividad correspondiente;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 126.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

…

II. ***Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción*** *e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;*

…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8*. Son atribuciones de los* ***Jefes Delegacionales****:*

…

IV. ***Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas*** *en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;*

…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3*.-* ***De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración****, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

…

IV. ***Registrar las manifestaciones de construcción,*** *así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;*

…

Artículo 47*.-* ***Para construir****, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables,* ***previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente****, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 48**.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.
…

***Artículo 50**.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

***Artículo 51**.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:*

I. Manifestación de construcción tipo A:
II. Manifestación de construcción tipo B.
III. Manifestación de construcción tipo C.
…

De las disposiciones transcritas se desprende lo siguiente:

- A los Órganos Político Administrativos (como es el caso del Ente Obligado), les corresponde **recibir y registrar** las **manifestaciones de construcción**, presentados por los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previo a la construcción de una obra en el formato correspondiente, así como integrar el registro de las mismas.

- Específicamente será la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la encargada de **revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción**, incluso intervendrá en el desarrollo de los trabajos.

- Las modalidades en que se expiden las manifestaciones de construcción son A, B y C.

De lo expuesto, se concluye que el Ente recurrido es el Órgano Político Administrativo competente para regular lo relacionado con las construcciones que se ejecutan en su demarcación, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien revisa los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción, como en el caso en estudio.

En ese entendido, es claro que la competente para atender la solicitud de información es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, siendo correcto que la respuesta impugnada tuviera su origen en dicha Unidad Administrativa.

Corrobora lo anterior, que el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez dispone lo siguiente:

1.4.0.0.0.0 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
…
1.4.2.0.0.0 Dirección de Desarrollo Urbano
…
1.4.2.0.2.2 JUD de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

• Revisar en los registros de las manifestaciones de construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se dé el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, en principio la respuesta del Ente Obligado se tendría como cierta; sin embargo, en su escrito inicial el recurrente manifestó que en atención a las solicitudes de información con los folios 0403000278412 y 0403000295812 (que derivaron en un recurso de revisión), la Delegación Benito Juárez le mostró el Libro de Control de Ingresos donde la Ventanilla Única registraba los trámites de ingreso de las manifestaciones de construcción, donde, con el folio 0467-12 del dos de julio de dos mil doce, apareció registrada una manifestación de construcción para el predio ubicado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes.

Con base en lo anterior, es pertinente indicar que de acuerdo con el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales publicado el ocho de octubre de dos mil cuatro, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Libro de Gobierno de la Ventanilla Única se registra el ingreso de las solicitudes de trámite, los avisos, las manifestaciones, las manifestaciones de construcción y cualquier otra promoción que registren los particulares.

Partiendo de la idea anterior, es preciso mencionar que el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, específicamente de la parte que corresponde al Procedimiento de Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B” o “C”, se desprende que **el formato de solicitud de manifestación de construcción “A”, “B” o “C”, se recibe en la Ventanilla Única Delegacional y <u>si cumple con todos los requisitos se le asigna un número de folio en</u> el Sistema de Cómputo y en <u>el Libro de Gobierno</u>**, se entrega la documentación al interesado, debidamente registrada con los documentos firmados y sellados, o bien, con sello sin registro; el Responsable de la Ventanilla Única recibe y revisa la documentación de las manifestaciones ingresadas en el día, clasifica la documentación y avisa a la Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que acudan a la Delegación por lo que a cada uno de ellos corresponde, finalmente el **Responsable de la Ventanilla Única turna el expediente a la Unidad Administrativa Responsable del trámite** (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el caso concreto), **quien recibe y revisa que los expedientes estén completos y archiva**.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en su escrito inicial el recurrente sostuvo que el dos de julio de dos mil doce se registró en el Libro de Gobierno de la Ventanilla Única la manifestación de construcción con folio 0467-12 para el predio ubicado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes; así como que en el Libro referido por el particular se registran y asignan folios a las Manifestaciones de construcción tipos A, B y C que cumplen con todos los requisitos, para finalmente turnarlo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para revisión de los datos y documentos ingresados por los particulares, además de intervenir en el desarrollo de los trabajos; como diligencia para mejor proveer, este Instituto solicitó copia simple del Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de dos mil doce.

Ahora bien, de la revisión al "*LIBRO DE GOBIERNO 'MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN' 02 DE ENERO DE 2012 AL 02 DE JULIO DE 2012",* se observa que el dos de julio de dos mil doce, con el número de folio 0467 se registró la Manifestación de construcción Tipo "B", a solicitud de la persona moral *Condehi, S.A. de C.V.*, para el predio Ubicado en José María Velasco número 51, en la Colonia San José Insurgentes de uso habitacional; lo que corrobora el dicho del recurrente, así como que **al tenor de la normatividad analizada** hasta este punto, implica que la solicitud de registro de la Manifestación de Construcción referida cumplió con todos los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requisitos establecidos, y debió ser turnada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para la revisión de los datos y documentos ingresados por *Condehi, S.A. de C.V.*

Por tal motivo, resulta evidente que la respuesta impugnada en cuanto a que realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivo de dos mil al cuatro de marzo de dos mil trece, correspondientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, constató que no existía solicitud, licencia ni registro de Manifestación de Construcción alguna para el predio localizado en José María Velasco número 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo que no era posible proporcionar la información solicitada; **no brinda certeza jurídica al recurrente**, además de que trasgrede los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Vista la irregularidad anterior, es evidente que el agravio del recurrente es **fundado**, pues efectivamente la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información, porque contrario a lo que sostuvo el Ente Obligado en la respuesta impugnada y en su informe de ley, existe evidencia de que la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez sí registró una Manifestación de Construcción para el predio localizado en José María Velasco, número 51, Colonia San José Insurgentes, y por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad analizada, debió ser remitida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su revisión, encontrándose en posibilidad de atender la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Lo anterior, máxime que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los solicitantes de registro de manifestaciones de construcción tipos B y C, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar manifestación de construcción.
2. Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y, en su caso, de los aprovechamientos.
3. Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.
4. Proyecto arquitectónico de la obra.
5. Memoria descriptiva.
6. Proyecto estructural de la obra.
7. Planos de fabricación y montaje de estructuras de acero o de concreto y la memoria de cálculo correspondiente.
8. Libro de bitácora de obra.
9. Responsiva del Director Responsable de Obra.
10. Dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental.
11. Acuse de recibo de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de veinte viviendas.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que la información de interés del ahora recurrente puede contener información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, por lo que se estima pertinente citar los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética**, gráfica,** acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, **número de seguridad social,** la huella digital, **domicilio** y **teléfonos particulares**, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u **otras análogas que afecten su intimidad**;…*
> *…*
>
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
>
> ***VIII. Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
>
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
>
> ***X. Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
> *…*
>
> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
>
> *El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades*.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.***

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.
…

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 42**. La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.
…

***Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*
…

***Artículo 50.** En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
…

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

***Artículo 61.** Compete al Comité de Transparencia:*
…
XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos transcritos de advierte que:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada de acceso restringido (en sus modalidades de reservada y confidencial).

- Solo puede clasificarse como información reservada o confidencial aquella que coincida con las hipótesis previstas en los artículos 37 y 38 de la ley de la materia, respectivamente.

- Las respuestas, a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deben ser remitidas por la Unidad Administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que a su vez, la remita al Comité de Transparencia del Ente Obligado y éste resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, si la clasificación es respecto de información reservada, debe cumplir con una serie de requisitos específicos (señalados en el artículo 42 de la ley de la materia).

- Al ejercer el derecho de acceso a la información pública las personas tienen la facultad de elegir que la información les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos, esto es, copia simple, copia certificada, por medio electrónico o cualquier otro, sin embargo, dicho derecho está limitado en el caso de la información que se considera de acceso restringido, situación en la cual, se debe valorar la posibilidad de dar acceso una versión pública de la misma.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y ordenarle que:

- Respecto de la información solicitada, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, entre ellas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; y en caso de contar con la información solicitada, deberá poner a disposición del recurrente la versión pública en copia simple y consulta directa, atendiendo a lo dispuesto en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 36, 37, 38, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- De no localizar la información, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles posteriores que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Asimismo, se le apercibe de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20